



## ACUERDO 064 DE 2019

(Agosto 28)

Por el cual se modifica y actualiza parcialmente el Acuerdo No. 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que "Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como **entes universitarios autónomos**, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo". Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: *Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*"

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, establece las funciones del Consejo Superior Universitario, dentro de las cuales se encuentra "h) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución."

Que mediante Acuerdo 074 de 2010, se expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que se hace necesario continuar mejorando la gestión contractual dentro de la Universidad, contemplando aspectos en materia contractual acordes a los lineamientos del sistema de compra pública, que no fueron objeto de regulación por el Acuerdo 074 de 2010.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo 6, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 6.- Competencia y Delegación Para Contratar:** El Rector de la Universidad, es el representante legal y tiene competencia para celebrar contratos a nombre de ésta y podrá delegarla en los servidores que desempeñen cargo del nivel directivo y Decanos, los contrato que no excedan de los doscientos 200 salarios mínimos mensuales vigentes. En todo caso será Competencia exclusiva del Rector, la contratación mediante los mecanismos de Adhesión a Acuerdo Marco de Precios, Adquisición En Bolsa de Productos o subasta inversa.

**Parágrafo 1.** Autorización Para Contratar. En los siguientes casos el rector requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario.

- a) Para enajenar, hipotecar, dar en comodato o constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Universidad
- b) Para realizar Empréstitos.
- c) Los que comprometan vigencias futuras.
- d) Para aceptar donaciones o legados de bienes, cuya cuantía exceda doscientos (200) S.M.L.M.V
- e) Para contratos que superen los tres mil (3.000) S.M.L.M.V.

1



## ACUERDO 064 DE 2019

(Agosto 28)

**Parágrafo 2.** En los anteriores casos, se mantendrá informado al Consejo Superior del resultado de la respectiva autorización".

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el artículo 9, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 9.-** Del Comité de Contratación: Estará conformado por el Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo preside; el Director de Planeación, el Director Jurídico, el Jefe del Departamento de Contratación, quien será el Secretario; el Director de Control Interno como invitado permanente, estos dos últimos con voz, pero sin voto. Sesionará para la contratación cuya cuantía sea superior a seiscientos (600) S.M.L.M.V.

Quando el Comité lo considere necesario podrá invitar o consultar a las personas y funcionarios que considere pertinente".

**ARTÍCULO 3.-** Modificar el artículo 11, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 11.- Registro De Oferentes:** Todas las personas naturales o jurídicas que deseen celebrar contratos y/o convenios con la Universidad, deberán estar inscritos en el registro especial de oferentes de la Universidad, en Cámaras de Comercio y en el Registro Único de Proponentes (RUP), o como se denomine en el futuro. El responsable de la administración del registro de oferentes será el Departamento de Contratación.

El RUP del contratista no se requerirá para los contratos cuyo monto sea inferior a CIENTO VEINTE (120) S.M.L.M.V, para los de prestación de servicios, los de concesión, los de adquisición de bienes inmuebles, los de naturaleza científica, tecnológica e innovación, y el intuitu persona.

Para la celebración de contratos interadministrativos, tampoco será necesario el Registro Único de Proponentes (RUP), ni el certificado de la Cámara de Comercio.

**Parágrafo 1.** La UPTC, deberá elaborar y publicar el registro de oferentes, según las necesidades incluidas en el Plan Anual de Compras y con base en la reglamentación del presente estatuto, a través de Resolución Rectoral.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país, o que no tengan establecida sucursal en Colombia, la Universidad podrá exigir el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal así como los documentos que prueben su existencia, representación legal y demás que les sean exigidos para cada caso por la UPTC, demostrando que su objeto social permite contratar la actividad ofertada y que su duración debe ser por lo menos igual al término de vigencia del contrato y un año más. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados, cuando la Universidad lo requiera, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de que la Universidad pueda exigir a dichas personas documentos o informaciones que acrediten su existencia, experiencia, capacidad, idoneidad y solvencia".

**ARTÍCULO 4.-** Modificar el artículo 16, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 16.- Requisitos Previos y Normas Generales.** La Universidad, en todo proceso contractual, según corresponda, deberá observar los siguientes requisitos previos y las siguientes normas generales:



## ACUERDO 064 DE 2019

(Agosto 28)

### 1- Requisitos Previos:

- 1) Una descripción pormenorizada de la necesidad que se pretende satisfacer por parte de la persona autorizada para ello.
- 2) Análisis de conveniencia, justificación y necesidad del objeto a contratar con sus especificaciones, identificando el tipo de contrato a celebrar, elaborado por la dependencia que realiza la solicitud del bien o servicio.
- 3) Un estudio que soporte el valor estimado del contrato, que permita calcular el presupuesto oficial de la contratación, si hay lugar al mismo, elaborado por la Dirección de Planeación o el Departamento de Contratación. Para lo cual deberá recurrir a precios del mercado mediante solicitud de cotizaciones, análisis históricos, proyecciones, consulta precios de referencias, autorizados, o cualquier otro método que permita calcular el presupuesto, y que esté debidamente justificado.
- 4) Elaboración de los estudios, planos, diseños, obtención de licencias y proyectos requeridos para la ejecución del contrato, excepto cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con los diseños que aporte el proponente.
- 5) La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable a la universidad, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes o formas señaladas en el pliego de condiciones y que representen la mejor relación costo-beneficio.
- 6) Análisis de las garantías que puedan amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual derivados del contrato.
- 7) Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal.

*RR*  
En cumplimiento al principio de Planeación consagrado en el artículo 5 de este estatuto, es responsabilidad de cada funcionario encargado en la etapa precontractual, verificar la observancia de estos requisitos previos en el menor tiempo posible. Para tal efecto, se regulará los tiempos de gestión en cada etapa o actividad desarrollada.

### 2- Normas Generales:

- 1) Todo contrato que supere ciento veinte (120) S.M.L.M.V deberá publicarse en el portal web de la Universidad y SECOP según corresponda.
- 2) En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar pago anticipado o anticipo por un monto que no exceda el 50% del valor del respectivo contrato, salvo que se trate de giros directos al exterior mediante instrumentos negociables consagrados en el comercio internacional, en este caso podrá girarse anticipadamente hasta el ciento por ciento (100%) del valor del contrato y se exigirá al contratista la respectiva garantía del correcto manejo por el valor del anticipo o pago anticipado concedido.
- 3) La Universidad podrá surtir tanto la etapa precontractual como la contractual, por medio de mensajes de datos.
- 4) La Universidad podrá hacer compras de bienes para proyectos específicos de Docencia, Investigación y Extensión como una unidad, autónomamente del resto de las compras de la Universidad, dando cumplimiento a las normas del presente Estatuto y en forma independiente para cada uno de los proyectos, con el objeto de asegurar la agilidad a los mismos.
- 5) Si para la realización de contratos de obra, el número de proponentes inscritos habilitados es superior a 10, se realizará un sorteo por medio de balotas para seleccionar 10 oferentes con

## ACUERDO 064 DE 2019

(Agosto 28)

quienes se continuará el proceso respectivo. Al sorteo se invitarán todos los proponentes que se hayan inscrito.

- 6) Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.
- 7) No se requerirá contrato escrito en aquellos casos en que la Universidad, deba pagar derechos por licencias, tributos y derechos de obligatorio cumplimiento.
- 8) Todo contrato que implique egresos para la Universidad, deberá estipular que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el presupuesto.
- 9) Todo contrato y convenio deberá contener cláusula de indemnidad y cláusula de confidencialidad.
- 10) En caso de presentarse circunstancias sobrevinientes a la contratación, que determinen la inconveniencia de la adjudicación para los intereses de la Universidad, se procederá a la revocatoria del proceso de contratación.

*RPO*  
**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Universidad elaborará lista de precios unitarios de obra pública, mediante acto administrativo".

**ARTÍCULO 5.-** Modificar el artículo 17, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 17.- Prorroga, Modificación o Adición a los Contratos.** Se pueden celebrar contratos adicionales sobre el valor o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y el 100% del plazo inicialmente acordado.

Toda adición, prórroga o modificación deberá estar debidamente soportada con estudios técnicos, económicos y de disponibilidad Presupuestal en caso de adición.

Las modificaciones, prórrogas o adiciones de los contratos de que trata el artículo 21 y 22 se publicarán en el portal web y SECOP; las demás en razón de la cuantía del contrato inicial según el numeral 1 del numeral 2., del artículo 16.

**Parágrafo 1.** Excepcionalmente, y cuando recomendaciones de estudios técnicos posteriores al contrato lo soliciten, el plazo inicialmente acordado podrá prorrogarse por un término superior a lo estipulado por este estatuto, previa recomendación el Comité de Contratación de la Universidad.

**Parágrafo 2.** Para las modificaciones, prórrogas y adiciones de los contratos señalados en el numeral 5, Parágrafo 1 del artículo 6, se requerirá autorización por parte del Consejo Superior".

**ARTÍCULO 6.-** Modificar el artículo 18, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 18.- Modalidades de Selección:** La Universidad seleccionará a sus contratistas mediante Procedimiento de Invitación Privada, Invitación Pública, Contratación Directa, y Contratación de Bienes y/o servicios de Características Técnicas Uniformes, según corresponda atendiendo su naturaleza".

**ARTÍCULO 7.-** Modificar el artículo 21 del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

4 ✓



## ACUERDO 064 DE 2019

(Agosto 28)

**“ARTÍCULO 21.- Invitación Privada.** Es el proceso mediante el cual la Universidad invita mínimo a tres (3) personas naturales y/o jurídicas, que se encuentren inscritas en el Registro de Oferentes de la UPTC, a presentar ofertas con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

Esta modalidad de contratación, aplica cuando en los estudios previos se justifica la necesidad de hacer ésta clase de invitación y porque la cuantía es superior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 S.M.L.M.V), y hasta seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (600 S.M.L.M.V).

Los estudios previos deberán estar soportados con los requisitos fijados en este estatuto, el análisis del estudio de mercado y los estudios técnicos que soporten las condiciones y el presupuesto oficial.

**Parágrafo.** Los Proponentes deberán presentar su oferta; la cual será analizada y evaluada por las dependencias correspondientes”.

**ARTÍCULO 8.-** Modificar el artículo 22, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 22. Invitación Pública.** Es el proceso mediante el cual la Universidad por medio del proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, fórmula públicamente una convocatoria a través de la página Web, para que los interesados presenten ofertas con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable y procederá cuando la contratación sea superior a seiscientos 600 S.M.L.M.V, debiendo cumplir para su trámite los requisitos y normas generales de que trata el artículo 16 del presente estatuto.

En caso de presentación de oferta única, la Universidad a través del Comité de Contratación solicitará una evaluación a la Comisión Técnica designada, con el fin de determinar si satisface las necesidades y proceder a la adjudicación con oferta única.

Las ofertas que de acuerdo con el estudio de mercado sean consideradas con precios artificialmente bajos serán rechazadas.

**Parágrafo 1. Declaratoria de Desierta.** La Invitación pública únicamente será declarada desierta por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señale expresamente las razones para tomar tal decisión. En caso de darse tal situación, la Universidad iniciará nuevo proceso de selección el cual podrá prescindir de la fase de proyecto de pliego, previa justificación necesidad y conveniencia en la agilidad del trámite del mismo.

**Parágrafo 2. Análisis de Propuestas.** De las ofertas o propuestas recibidas para la Invitaciones Publicas, se efectuará un análisis por el Comité de Licitaciones y Contratos, o quien haga sus veces; en el que se revisa y evalúa técnica, financiera y jurídicamente las ofertas recibidas, de acuerdo con los factores establecidos en los pliegos de condiciones, destacando las ventajas comparativas de la mejor propuesta para la satisfacción de la necesidad perseguida, y recomendará al señor Rector la oferta seleccionada, el representante legal de la Universidad mediante Acto administrativo adjudicará el contrato”.

**ARTÍCULO 9.-** Modificar el artículo 23, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 23.- Contratación de Bienes o servicios de Características Técnicas Uniformes:** Aplica para adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que se caracterizan por tener idénticas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus particularidades descriptivas, y calidad objetivamente

5/

## ACUERDO 064 DE 2019

(Agosto 28)

definida. Para la contratación de este tipo de bienes y servicios, el Ordenador del Gasto **podrá** acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) Adhesión a Acuerdo Marco de Precios
- b) Adquisición en Bolsa de Productos
- c) Subasta Inversa

**Parágrafo 1.** La Universidad verificará y confrontará en cada caso, las ventajas de utilizar dichos mecanismos, incluyendo el análisis de selección del comisionista en los que aplique, valor y garantías de las mismas, además de los costos asociados a la selección por dicha contratación para justificar la mejor relación costo beneficio para la entidad.

**Parágrafo 2.** Las modalidades antes descritas, deberán ser reglamentadas mediante acto administrativo proferido por el rector, donde se establezcan etapas, responsabilidad y tiempo de gestión en cada una de ellas.

**Parágrafo 3.** Los procedimientos para adelantar la selección del contratista mediante los anteriores mecanismos, se realizarán conforme a los previstos para el efecto en la Ley 1150 de 2007, Decreto 2955 de 2010 y Decreto 1510 de 2013 o las normas que los modifiquen”.

**ARTÍCULO 10.-** Modificar el artículo 24, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 24.- CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- 1) Cuando la cuantía del Contrato no supere los Ciento veinte (120) S.M.L.M.V, con la solicitud de mínimo dos (2) ofertas o cotizaciones, las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente.
- 2) Cuando se celebren contratos y convenios interadministrativos, internacionales, de investigación, de extensión, impacto social o interés público, de pasantías y todos aquellos que permitan el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- 3) Cuando se celebren contratos para la prestación de servicios de salud
- 4) Cuando se celebren contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.
- 5) Cuando se celebren: Contratos en desarrollo directo de actividades científicas, tecnológicas o de innovación, conforme a lo previsto en la ley; Contratos para la administración de los proyectos que se requieran en desarrollo de estas actividades y Convenios y contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 6) Cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual o la necesidad a satisfacer, exclusivamente se pueda contratar con una persona jurídica o natural, nacional o extranjera. Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente.
- 7) Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que determinen la inminente parálisis en la prestación de cualquiera de los diferentes servicios académico administrativo, que presta la universidad y no permitan disponer del tiempo necesario para realizar el proceso de selección del contratista, el Rector mediante resolución motivada podrá contratar y ordenar el pago del servicio o adquisición.
- 8) Cuando, aunque exista la posibilidad de solicitar varias ofertas para la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes, y se encuentra una que por su valor, calidad, garantías de mantenimiento, oportunidad de recepción y otras conveniencias

## ACUERDO 064 DE 2019

(Agosto 28)

*fundamentadas, es más favorable a los intereses de la Universidad y que de no contratarse de forma inmediata se perderían las condiciones de ventaja, podrá realizarse la contratación inmediatamente previo concepto del Comité de contratación.*

- 9) Cuando se celebren contratos de arrendamiento y comodato.
- 10) Cuando se adquieran o permuten bienes inmuebles, previa autorización del Consejo Superior.
- 11) Cuando se requiera la venta de productos de origen o destinación agropecuaria.
- 12) Cuando se realicen contratos para adquirir, renovar software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.
- 13) Cuando se realicen contratos para soporte, actualización y mantenimiento para productos de software ya adquiridos.
- 14) Cuando se celebren contratos frente a servicios ofrecidos por los locales alquilados por la universidad.
- 15) Cuando la Universidad adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "Gran Almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, en este caso, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado.
- 16) Cuando se trate de pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales.
- 17) Cuando se trate de compra de bienes y servicios que garanticen beneficios a la Universidad, a través de Tarjetas de Crédito con cobertura nacional e internacional, siempre que esté soportado en estudios previos, de oportunidad y del mercado que demuestren la conveniencia institucional de dicha operación, con autorización del ordenador del gasto. El procedimiento al cual se refiere este numeral será reglamentado.

**PARÁGRAFO:** Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado. En todo caso los procesos a lo que se refiere el presente artículo, serán reglamentados mediante acto administrativo".

**ARTÍCULO 11.-** Modificar el artículo 25, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 25.- Garantías.** En los diferentes contratos y convenios que suscriba la Universidad, ésta podrá determinar los seguros y amparos a exigir de acuerdo con el riesgo probable derivado de la actividad y la naturaleza contractual, **así como los montos, vigencias y deducibles mínimos** de los amparos o garantías a cargo del Contratista, las que son:

- 1) **Póliza de Amparo de seriedad de la oferta.** Es obligatoria, cuando se trate de Invitaciones Públicas y Privadas, el monto mínimo del amparo será del 10% de la oferta presentada y su vigencia será equivalente al plazo de la oferta y mínimo sesenta (60) días más, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.
- 2) **Póliza de Amparo de cumplimiento.** La cuantía mínima de éste amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más.
- 3) **Póliza de Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo/Amparo de devolución del pago anticipado.** Se deberá evaluar y justificar la necesidad; será

## ACUERDO 064 DE 2019

(Agosto 28)

equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y mínimo seis (6) meses más.

- RPO*
- 4) **Póliza de Amparo de calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y mínimo seis (6) meses más.
  - 5) **Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** La cuantía mínima equivalente será al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia como mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes.
  - 6) **Póliza de Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** La cuantía mínima equivalente será mínima del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la mismo y tres (3) años más.
  - 7) **Póliza de Amparo de estabilidad y calidad de la obra.** La cuantía mínima equivalente será al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra.
  - 8) **Póliza de Amparo de responsabilidad civil extracontractual.** La cuantía mínima equivalente, será:
    - a) Cien (100) S.M.L.M.V., para los contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) S.M.L.M.V.
    - b) Doscientos (200) S.M.L.M.V., para contratos cuyo valor sea superior a ochocientos (800) S.M.L.M.V., e inferior o igual a mil quinientos (1.500) S.M.L.M.V.
    - c) Trescientos (300) S.M.L.M.V. para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) S.M.L.M.V., e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) S.M.L.M.V.
    - d) Cuatrocientos (400) S.M.L.M.V. para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) S.M.L.M.V., e inferior o igual a cinco mil (5.000) S.M.L.M.V.
    - e) Quinientos (500) S.M.L.M.V. para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) S.M.L.M.V., e inferior o igual a diez mil (10.000) S.M.L.M.V.
    - f) El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) S.M.L.M.V., caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) S.M.L.M.V.

Se podrán pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo uno (1) S.M.L.M.V. y máximo dos mil (2.000) S.M.L.M.V.

Se exceptúa de lo anterior aquellos contratos en los que las compañías de seguro no expidan pólizas por el objeto contractual o naturaleza del contrato".

**PARÁGRAFO 1.** La aprobación de las garantías, estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, hasta la cuantía delegada para contratar. La aprobación de las garantías que superen la delegación antes descrita, se realizará por la Dirección Jurídica.

84

## ACUERDO 064 DE 2019

(Agosto 28)

**PARÁGRAFO 2.** En la contratación de la Red de Prestadores de Servicios de Salud, se entenderá que la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, será la constituida por cada entidad de manera general.

**PARÁGRAFO 3.** En los contratos de obra se constituirá una fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que el contratista reciba, a título de anticipo o pago anticipado.

**ARTÍCULO 12.-** Modificar el artículo 31, del Acuerdo 074 de 2010, el cual quedará, así:

*RNO*  
“**ARTÍCULO 31. Validez de los contratos.** Los Contratos que celebre la universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el portal web de la Universidad y SECOP según corresponda; y el pago de impuesto y estampilla dispuesto en el ordenamiento legal y reglamentario vigente. Para su ejecución requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio”.

**ARTÍCULO 13.-** La Administración, ajustará y aprobará los procesos y procedimientos relacionados, conforme al Sistema Integrado de Gestión y Sistema Administrativo.

**ARTÍCULO 14.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019.

  
**RAQUEL DÍAZ ORTIZ**  
Presidente

  
**MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

Proyectó: Comisión Modificación Estatuto  
Revisó: Dirección Jurídica